

Dr. Jorge Luís López Vázquez, Presidente Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracción II, 42, fracción VI, 146, 147, 148, 149, 153, fracción I, y 155, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo, tomando por el H. Ayuntamiento Constitucional, en sesión ordinaria número 24, celebrada el día 15 de agosto de 2011, a sus habitantes, hace saber:

### **Considerando**

Que los elementos naturales que constituyen un medio ambiente saludable para la humanidad, están condicionados por el equilibrio de la Flora y la Fauna, y que al desordenarse alguna de éstas, la Salud Pública queda en riesgo.

Que, la alteración del ciclo natural de los cánidos domésticos ha traído consecuencias benéficas para el hombre y no obstante ello, este vínculo se está convirtiendo en problema de salud pública, por el aumento desmedido de la población de cánidos.

Que independientemente de la población de cánidos cuidados, los que habitan sin dueños se reproducen en tasas de crecimiento alarmante: pues presenta un periodo de gestación que puede durar desde los 50 a los 70 días generando entre 2 a 13 crías; el estro o celo puede ocurrir más de una vez al año y los cánidos pueden alcanzar la madurez sexual al primer año de vida.

Que el crecimiento desmedido de perros callejeros ha originado diversos problemas en el municipio de Villa Comaltitlán Chiapas, tales como la portación de enfermedades transmisibles; el exceso de heces fecales en las calles que acarrear diversas enfermedades; es alto el riesgo de ser agredidos por los perros callejeros; la imagen de la ciudad se ve deteriorada, al encontrar perros enfermos deambulando.

Que el Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, está convencido de que la participación ciudadana es indispensable para mejorar la situación de esta especie.

Por todo lo anterior se hace necesaria la regulación y control de los perros, para proteger, cuidar y garantizar la seguridad y salud de los habitantes de este municipio, así como brindar un mejor cuidado a esta especie.

Por estas consideraciones y con fundamento en los artículos antes mencionados, el Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## **Reglamento de Regulación y Control Canino**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente reglamento es de aplicación y observancia obligatoria en todo el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

1. Proteger y regular la vida y crianza de esta especie que acompaña y ayuda al hombre.

2. Fomentar entre la población el respeto, el amor y el trato compasivo que debe proporcionárseles.
3. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los mismos.
4. Promover el trato racional y humanitario hacia los perros, para contribuir a la formación de actos responsables y generosos con estos animales.
5. Sanear el medio ambiente urbano, evitando la deambulaci3n de los perros en la v3a p3blica, manteniendo el respeto y equilibrio con la naturaleza.
6. Realizar campa1as de educaci3n entre los ni1os, adolescentes y adultos, a fin de difundir las acciones de vacunaci3n y recolecci3n permanente de perros callejeros que realice el gobierno municipal; as3 como para inculcar el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relaci3n indispensable con la preservaci3n del medio ambiente.

Art3culo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

1. Autoridad sanitaria: Personal del Ayuntamiento encargado de efectuar las acciones pertinentes.
2. Trato humanitario: Conjunto de medidas para disminuir la tensi3n traumática y dolor a los animales durante la crianza, captura, traslado y cuarentena.
3. Prevenci3n: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservando el equilibrio con el medio ambiente biol3gico, psicol3gico y social.
4. Lesi3n: Da1o o alteraci3n que puede producir trastornos funcionales y/o poner en peligro la vida.
5. Protecci3n: Conjunto de actividades y acciones para evitar la zoonosis.
6. Propietario: Due1o del perro.
7. Eutanasia: Muerte suave, sin dolor f3sico y supervisada por un profesionalista especializado en la materia.
8. Zoonosis: Enfermedad propia de los animales susceptible de transmitirse al ser humano.
9. Centro: Centro de control canino.
10. SMVE: Salario M3nimo Vigente en el Estado de Chiapas.

Art3culo 3°.- Las autoridades sanitarias municipales, en coordinaci3n con el 3rea de Protecci3n Civil, tienen la obligaci3n de vigilar la correcta observancia del reglamento, exigir su cumplimiento y dar a conocer estas inconsistencias al H. Ayuntamiento en Comisi3n de Salud Municipal, para que determinen lo consecuente.

La participación social es de vital importancia, por ello los Colegios de Médicos Veterinarios, las Asociaciones Protectoras de Animales, Clubes de Servicio y la ciudadanía en general, serán invitados a colaborar con el Ayuntamiento en las distintas acciones que éste realice para alcanzar los objetivos del presente reglamento.

## **Capítulo II**

### **De las Obligaciones del Propietario o Poseedor**

Artículo 4.- Los poseedores de perros se verán obligados a alimentarlos adecuadamente, vacunarlos y llevarlos a revisión periódica del profesionista especializado; así como a mantenerlos en lugares adecuados, sin que su presencia signifique un peligro, riesgo o molestia para la salud de la población.

Artículo 5.- Los propietarios, poseedores o encargados de algún perro, que no sea alimentado, vacunado oportunamente o abandonado, y cause daños a terceros, ya sea por lesiones, daños en propiedad privada, intimidación a la población; serán responsables de las sanciones y del pago por concepto de indemnizaciones, independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran.

Artículo 6.- Además de las obligaciones anteriores, los poseedores tendrán las siguientes cuando se dediquen a la reproducción y comercialización de los perros.

1. Deberán contar con el asesoramiento de un profesionista especializado en la crianza y cuidados adecuados de éstos.
2. Las personas que lleven a su perro a lugares públicos, deberán recoger el excremento que sus animales desechen, evitando la contaminación ambiental y depositándolo en lugares destinados para ello.
3. Utilizar los elementos más adecuados y las medidas necesarias, para que el perro reciba una buena calidad de vida en su crianza.
4. Acudir de forma obligatoria cuando sean citados por la autoridad sanitaria para recibir asesorías, capacitación o para resolver algún problema relacionado con su encargo.
5. Las demás que determine el H. Ayuntamiento, a través de la autoridad sanitaria.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibida la crueldad hacia estos animales. Entendiéndose por crueldad:

1. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia.
2. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables o bien que se atente contra la salud, al no aplicar con oportunidad las vacunas o la revisión médica correspondiente.
3. Utilizar cualquier medio de agonía prolongada para producir la muerte, causándole sufrimiento innecesario.

4. Cualquier mutilación grave que no se efectúe bajo la supervisión de un profesional especializado.
5. Causar daño a la vida normal del perro, al privarlo del aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente.
6. Las demás que determine el presente ordenamiento.

Artículo 8.- Los propietarios, poseedores o encargados de un perro, deberán evitar:

1. Que transite en la vía pública, cuando no se cuenten con las medidas de seguridad que dicte la autoridad sanitaria.
2. El uso de perros para combate y/o pelea como espectáculo público o privado.
3. Azuzar al perro para intimidar a un tercero en la vía pública.
4. Alterar la tranquilidad de los vecinos o contaminar el medio ambiente.
5. Realizar cualquier acto de crueldad hacia un perro doméstico o callejero.
6. Que los perros transiten en la vía pública sin dueño o persona responsable.
7. Abandonar o mantener en la vía pública a un perro doméstico.
8. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables a la materia, en los niveles de gobierno federal, estatal y/o municipal.

Artículo 9.- El Ayuntamiento a través de la autoridad sanitaria, deberá inspeccionar de manera periódica los zoológicos del lugar y los circos, cuando se presenten en el municipio, a efecto de verificar el trato humanitario de las diferentes especies que tienen en el espectáculo.

Artículo 10.- Cuando exista un profesional interesado en realizar algún experimento con un perro, deberá obtener la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, para justificar que la naturaleza del acto a realizar es en beneficio de la investigación científica y que dicho experimento es necesario para ayudar a la medicina y/o a la docencia.

### **Capítulo III** **Del Centro de Control Canino**

Artículo 11.- El Centro de control canino es una instancia municipal de servicio a la comunidad, dependiente de la Dirección de Salud Municipal. Este centro deberá ser dirigido por un Médico Veterinario Zootecnista.

Artículo 12.- El Centro será el área encargada de recibir y atender a los perros recolectados en la vía pública, proporcionando especial atención a la prevención y erradicación de la rabia en el municipio.

Artículo 13.- El Centro tendrá la responsabilidad de organizar las campañas pertinentes

para los fines que marca este reglamento, debiendo coordinarse con las instancias estatales, federales, Asociaciones de Médicos Veterinarios y Asociaciones Filantrópicas.

Artículo 14.- La Comisión de Salud Municipal expedirá, a través del Centro, la placa y certificado de vacunación antirrábica y de esterilización, el cual servirá como registro del animal.

Artículo 15.- En los registros de los animales se hará constar el nombre, raza, color, edad y sexo del animal; nombre, domicilio y teléfono del propietario; y número de la placa y fecha de vacunación.

Artículo 16.- Los Colegios y Consultorios de Médicos Veterinarios con Cédula Profesional y las Instituciones Oficiales diferentes al municipio, podrán realizar la vacunación antirrábica, expidiendo el certificado de vacunación y placa. Éstos deberán proporcionar información al Centro, cuando éste así lo requiera.

Artículo 17.- Las autoridades sanitarias y organismos particulares, ante quienes deberán presentarse a los perros para su vacunación y registro serán:

1. Los centros antirrábicos permanentes, fijos, semifijos o móviles, de los servicios coordinados de Salud Pública en el Estado.
2. Las Clínicas y Consultorios de Médicos Veterinarios particulares con Cédula Profesional.
3. El Centro.

Artículo 18.- Para elaborar el registro de control canino, los propietarios de los perros deberán:

1. Presentar certificación de vacunación debidamente autorizada y expedida en el plazo a que se refiere el artículo 19, del presente reglamento.
2. En caso de que no cuente con dicho certificado, la autoridad sanitaria procederá a la vacunación correspondiente.
3. Conocer las disposiciones del presente reglamento.
4. Cumplir con las disposiciones que la autoridad sanitaria determine en cada caso, por motivos de seguridad y salud pública.

#### **Capítulo IV Del Control Canino**

Artículo 19.- Los perros que sean localizados en la vía pública sin propietario, aunque cuenten con la placa de vacunación antirrábica, serán recogidos y depositados en el Centro, en donde permanecerán 48 horas. Si dentro de este término es reclamado por su propietario, éste le será devuelto, cubriendo la multa que se le imponga y pagando los gastos erogados durante su estancia. El pago podrá incrementarse si no tiene la placa de vacunación antirrábica vigente.

Artículo 20.- Los perros que circulen en la vía pública, con su propietario, poseedor o encargado, deberán portar la placa vigente fijada al collar y bajo medidas de seguridad como son: correa, bozal, en caso necesario, caso contrario serán recogidos por los brigadistas, quienes los depositarán en el Centro.

El propietario podrá reclamarlo y recogerlo, previo pago de la multa, así como los gastos que se eroguen durante su mantenimiento, concediéndose en plazo de 5 días naturales para tal efecto, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el comprobante del pago realizado en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

Artículo 21.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro, quedando estrictamente prohibido la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la Brigada de captura, en caso de ser reclamado el perro, el brigadista entregará la boleta en la que se comprueba la captura del perro y el pago de la multa correspondiente.

Artículo 22.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la Brigada de captura, serán denunciadas a la autoridad sanitaria, quien a su vez, lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 23.- Queda prohibido el adiestramiento canino en parques, jardines o zonas públicas.

Artículo 24.- Serán autorizados los eventos caninos que organicen asociaciones o clubes canófilos, previa solicitud a la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 25.- Las autoridades sanitarias están obligadas a proporcionar y aplicar la vacuna antirrábica a toda persona que la requiera, por haber estado en contacto con un animal sospechoso de rabia.

Todo perro que presente signos sospechosos de rabia o haya agredido a alguna persona en la vía pública, deberá ser puesto en observación en el Centro por un período de 10 días naturales.

Terminando dicho plazo, y bajo la vigilancia del Médico especializado que certificará el estado de salud del perro, éste será liberado, vigilando que se cumplan las exigencias del presente reglamento.

Artículo 26.- Los perros deberán ser vacunados contra la rabia por lo menos una vez al año, a partir de los 3 meses de edad. De no acreditarse la aplicación de la vacuna serán capturados y enviados al Centro.

## **Capítulo VI**

### **De la Inmunización de los Animales**

Artículo 27.- Es responsabilidad del Centro, enviar la notificación inmediata de los resultados de los análisis de rabia practicados por el laboratorio correspondiente, a las unidades del Sector Salud y las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

Artículo 28.- Es responsabilidad del Centro, mantener niveles adecuados de inmunidad

contra la rabia en el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, para lograr lo anterior, el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina de manera permanente dentro y fuera de su instalaciones. Dicha vacuna se aplicará permanentemente y de manera gratuita.

Artículo 29.- El Centro tendrá la facultad de aplicar otros análisis, proporcionar consultas y cirugía medico-veterinario, así como participar en programas de investigación, que tiendan a favorecer y proteger la salud pública. El Centro expedirá constancias de servicio social a los pasantes de Médicos veterinarios zootecnistas que soliciten llenar este requisito, laborando en las actividades necesarias para el funcionamiento del mismo.

## **Capítulo VII Donación de la Especie Canina**

Artículo 30.- La donación de perros, solo podrá realizarse después de 5 días de permanencia en el Centro y que no haya sido reclamado por su propietario. El Centro solo podrá donar perros en buen estado de salud, vacunados contra la rabia, esterilizados y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas u otros animales. La donación se hará únicamente a personas que garanticen una buena atención al animal, cubriendo únicamente los gastos erogados por el Centro durante su permanencia.

## **Capítulo VIII Del Sacrificio**

Artículo 31.- El sacrificio de los perros se hará cuando sea justificado por diagnóstico del profesional especializado y por eutanasia, en condiciones que no les produzcan dolor.

Artículo 32.- El sacrificio de los animales podrá realizarse cuando éstos constituyan una amenaza a la Salud Pública, y por no haber sido solicitados en adopción dentro de los 5 días naturales posteriores a su captura.

Artículo 33.- Los propietarios y poseedores de perros, deberán recurrir al profesionista especializado para que emita el certificado que justifique la eutanasia de éstos.

## **Capítulo IX Del Transporte de Animales**

Artículo 34.- Los perros capturados por los brigadistas en la vía pública, serán transportados en vehículos diseñados para tal acto, los cuales estarán cubiertos, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de dichos animales, así mismo deberán contar con compartimentos para separar a los más agresivos.

Artículo 35.- Únicamente se justifica la agresión de un perro a un ser humano, dentro de un domicilio particular, cuando esta agresión se cometa a un tercero que haya ingresado a la propiedad de forma ilegal o que dicho perro responda al maltrato.

## Capítulo X Infracciones y Sanciones

Artículo 36.- Se consideran infracciones y se sancionan de la siguiente forma:

1. Cualquier persona que incumpla con lo establecido en el presente reglamento, se sancionará con multa de 10 a 30 días de SMVE según la gravedad del caso.
2. Cuando el perro no lleve collar y correa o no vaya acompañado de su propietario, se impondrá una multa de 10 a 30 días de SMVE.
3. Cuando el perro no lleve la placa de vacunación, se impondrá una multa de 5 a 15 días de SMVE.
4. Cuando una persona oculte a un perro o el propietario de un animal se niegue a entregarlo, en los casos que este reglamento establezca que deban ser puestos a disposición del Centro; se impondrá una multa de 10 a 30 días de SMVE, sin perjuicio de usar la fuerza pública para capturar y enviar el perro para observación y consignar ante la autoridad competente a quien emplee actos de violencia física y/o verbal, e impida dicha función.
5. Cuando la eutanasia o sacrificio no esté justificado como lo marca el artículo 33 del presente reglamento, se impondrá una multa de 10 a 30 días de SMVE.
6. Ante cualquier acto de crueldad, mutilación, quemaduras y/o envenenamiento, se impondrá una multa de 10 a 30 días de SMVE.
7. Ante la privación del aire, luz, agua para beber, espacio suficiente o de abrigo que ponga en riesgo la salud animal, se impondrá una multa de 5 a 15 días de SMVE.
8. Cuando los animales ocasionen molestias a los vecinos, se impondrá una multa de 5 a 15 días de SMVE.
9. Cuando se utilicen a los animales para peleas, defensa injustificada, intimidar a la población o cualquier otro uso no zootécnica, se impondrá una multa de 30 a 50 días de SMVE.
10. Cuando los propietarios infrinjan los artículos 7° y 8°, del presente reglamento, se impondrá una multa de 15 a 30 días de SMVE.

Las infracciones mencionadas en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de este reglamento, serán motivo suficiente para que la sanción consista en quitar la posesión que se tenga sobre el perro y ponerlo a disposición del Centro para proteger a dicho animal, sin perjuicio de la sanción económica que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 37.- En lo no previsto en las infracciones y sanciones, será facultad de la Dirección jurídica social del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Salud Municipal, imponerlas de manera directa y apegándose a este reglamento.

## Capítulo XI De los Recursos

Artículo 38.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, podrán interponer los recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

### Transitorios

Primero.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Segundo.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Todos los procedimientos, sanciones y recursos que se encuentren en trámite, se resolverán de conformidad con el reglamento vigente en el momento de su presentación, excepto aquellos en los que los promoventes soliciten someterse a la aplicación del presente ordenamiento.

De conformidad con el artículo 133 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, "Promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno" en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**DR. JORGE LUIS LÓPEZ VAZQUEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**LIC. RAMON GOMEZ DE LOS SANTOS**

**C. PROFRA. EULALIA FERNANDEZ  
SOSA  
SINDICO MUNICIPAL**

**C. ROSA MARIA LOPEZ VERA  
PRIMER REGIDOR**

**C. VICTOR LÓPEZ MARTÍNEZ  
SEGUNDO REGIDOR**

**C. RODULFO SOTO MAGARIÑO  
TERCER REGIDOR**

**C. HELEODORO RODRIGUEZ  
COBON  
CUARTO REGIDOR**

**C. NICOLAS DÍAZ ORTÍZ  
QUINTO REGIDOR**

**C. JORGE ALBERTOPEREZ PÉREZ  
SEXTO REGIDOR**

**C. PAULINO LOPEZ TREJO  
REGIDOR PLURINOMINAL**

**C. DAMIAN HERNANDEZ GARCIA  
REGIDOR PLURINOMINAL**

**C. ING. CARLOS SERGIO GALDAMEZ  
CULEBRO  
REGIDOR PLURINOMINAL**

**C. JOSE ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ  
REGIDOR PLURINOMINAL**